



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 129-2009-HUAURA

Lima, quince de setiembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Rolando Will Ferro Rodrigo contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, obrante de fojas veintiocho a treinta y seis, en el extremo que le impone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que, la suspensión preventiva ha sido dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uso de sus atribuciones y en aplicación a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada conforme al debido proceso y si concurren los requisitos previstos en el artículo ciento catorce del mencionado reglamento; Segundo: Que de los antecedentes de esta investigación por conducta disfuncional y del recurso de apelación interpuesto contra la resolución número uno emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, se aprecia atribuirse al magistrado Rolando Will Ferro Rodrigo, que en el ejercicio de su función en el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura, habría entablado relación extraprocésar con la señora Marilú Miriam Rodríguez Cabana, acosándola sexualmente y citándola a su habitación a las veinte horas del día dieciséis de diciembre de dos mil nueve, lugar donde fue intervenido por el Presidente de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la referida Corte Superior; Tercero: De la revisión de los actuados se puede apreciar el acta de la queja interpuesta por la señora Rodríguez Cabana así como el acta de intervención confeccionada en horas de la noche del mismo día de la queja, por lo que se aprecia que resultan verosímiles los hechos que se han denunciado, con lo cual se satisface el primer requisito de dicha medida cautelar, establecidos en el artículo ciento catorce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la magistratura; Cuarto: Sobre el segundo requisito, esto es, que resulte indispensable para garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o para impedir su obstaculización o evitar la continuación o repetición de los hechos que se averiguan u otros similares o el mantenimiento de los daños que aquellos hayan ocasionado a la Administración de Justicia o para mitigarlos, también concurre. Esto es así ya que el señor Rolando Will Ferro Rodrigo conocía un proceso en que la denunciante era parte agraviada y se presentaba como necesario asegurar la imparcialidad en el fallo; pero también por el hecho de que se buscó evitar que el recurrente conozca más causas en las que pudieran reiterarse situaciones como la denunciada; Quinto: Si bien es cierto que al momento de solicitarse la adopción de la suspensión preventiva -diecisiete de diciembre de dos mil nueve- se presentó y aceptó la renuncia al cargo del magistrado investigado mediante Resolución Administrativa N° 457-2009-P-CSJHA-R1, obrante a fojas cincuenta y tres, y que al emitirse la resolución materia de pronunciamiento, no desempeñaba cargo jurisdiccional alguno, la medida debe mantenerse pues de ese modo se conjura el riesgo de que esta persona vuelva a asumir cargo jurisdiccional de modo supernumerario

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, MEDIDA CAUTELAR N° 129-2009-HUAURA

transitoriamente; **Sexto:** En este orden de ideas, convergen de los recaudos, fundados elementos de convicción sobre la responsabilidad disciplinaria de la investigada respecto a los cargos atribuidos, los que por su gravedad hacen previsible que luego de concluidas las investigaciones se le imponga la medida disciplinaria de destitución; deviniendo en infundado el recurso administrativo interpuesto; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, obrante de fojas veintiocho a treinta y seis, en el extremo que impone medida cautelar de suspensión preventiva al doctor Rolando Will Ferro Rodrigo, por su actuación como Juez del Juzgado Unipersonal Transitorio de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



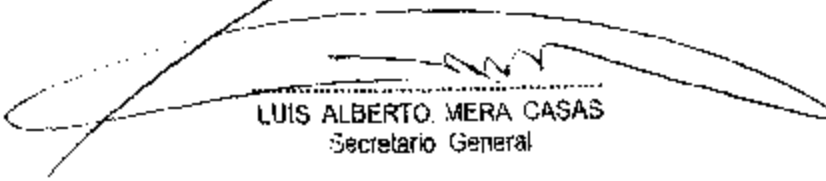

JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General